



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflo, promovido por Enel Green Power España, SLU. B-61234613. Expediente número AT 2020/192 - IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 15 de mayo de 2020, la sociedad Enel Green Power España, SLU, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante escritos de Inicio de tramitación de la Dirección General de Energía y Minas de fechas 16 y 17 de septiembre de 2020, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, del proyecto Parque Eólico "Alfajarín" y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT 220 kV "SET Alfajarín - SET Peñaflo" mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 22 de diciembre de 2020, Heraldo de Aragón de fecha 22 de diciembre de 2020, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Organismos consultados:

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:
- Dirección General de Ordenación del Territorio que informa el 4 de enero de 2021 de los planeamientos urbanísticos de los municipios de Alfajarín y Villamayor de Gállego y de los principales elementos del medio afectado, y una vez analizada la documentación aportada, puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, en contraposición del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.

- Dirección General de Urbanismo que emite informe de fecha 12 de julio de 2021, en el que concluye que no se encuentran inconvenientes al proyecto, desde un punto de vista urbanístico. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar.



- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que emite Acuerdo de fecha 27 de julio de 2021 en el que informa que, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deben cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (texto refundido de 2002), en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se concluye que no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico al proyecto, todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar. Como otras cuestiones, señala que se deberá contar con la autorización de los titulares y organismos afectados.

- Departamento de Educación, Cultural y Deporte:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que informa en fecha 16 de diciembre de 2020 que, consultados los datos existentes en las cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia, y se comprueba que ya se realizaron prospecciones arqueológicas previas en relación a este proyecto (Exp. 056/2020), que dieron lugar a una serie de medidas correctoras en materia de patrimonio cultural (Resolución de 3 de agosto de 2020), y que se adjuntan al informe.

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

- Municipios afectados:

- Ayuntamiento de Alfajarín, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, que emite informe favorable el 19 de enero de 2021 para la instalación en el tramo ubicado en su término municipal, indicando que la implantación está sometida a licencia urbanística.

- Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

- Ayuntamiento de Alfajarín, que no emite condicionado.

- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, no emite condicionado adicional.

- INAGA Vías Pecuarias, informa que, de la documentación presentada, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Vereda de Villamayor a Farlete". Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida. En su caso, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Red Eléctrica de España, comunica que no presenta oposición a la concesión de la autorización al proyecto. En relación con los cruzamientos de la línea en proyecto comunica que de acuerdo con los datos facilitados el cruzamiento con el vano 148-149 de la línea a 400 kV Aragón-Peñaflor, el cruzamiento con el vano 1-2 de la línea a 220 kV D/C Ave Zaragoza-Peñaflor y Cartujos-Peñaflor, y el cruzamiento con el vano 1R-2R de la línea a 220 kV D/C Peñaflor-Villanueva de Gállego y Montetorrero-Peñaflor serían todos ellos reglamentarios. No obstante, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada. Se recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a las disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.



- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, informa el 24 de febrero de 2021 que se identifica una única afección por el acceso por el norte, se plantea desde la carretera A-1104 a la altura del p.k. 7,700 aproximadamente y el acceso sur, desde los viales existentes de un parque eólico propiedad de EGP. Asimismo, se produce otra afección definida en la separata de la LAAT, por cruce con la carretera A-129, a la altura del p.k. 11+280 ambos márgenes, cumpliendo respecto de las distancias en vertical y horizontal de la vía. Concluye que para la adecuación del acceso norte en la carretera A-1104, deberán solicitar la correspondiente autorización, acompañando proyecto que contemple la definición de la actuación. Para la realización de la actuación de tendido de la LAAT en su cruzamiento con la carretera A-129 también procederá la solicitud de autorización ante esta Subdirección. Con carácter general, se debe presentar un estudio de tráfico, estudio y detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras, y definición de accesos y actuaciones con suficiente grado de detalle.

- Enel Green Power España, SL, que no emite condicionado.
- E-Distribución Redes Digitales, SLU, que muestra su conformidad con los proyectos, siempre que se ejecuten con arreglo al proyecto presentado.
- AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento), que no emite condicionado.

- Durante el plazo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos) que, en fecha 22 de enero de 2021, presenta su alegación respecto a los contenidos del EsIA en relación con los quirópteros en los estudios de avifauna y quirópteros, estudio de efectos sinérgicos, valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y plan de vigilancia. Destaca que, en el apartado de propuesta de medidas de protección de la avifauna, no se realiza ninguna referencia a quirópteros. Se recuerda que la única medida ampliamente contrastada que sirve para disminuir de forma drástica la mortalidad de murciélagos en parques eólicos es la parada de los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento (inferiores a 6 m/s), que es cuando se produce la mayor mortalidad.

- SEO/BirdLife presenta escrito el 9 de febrero de 2021 indicando los supuestos en los que los proyectos se deben considerar negativos y no autorizarse, como ubicaciones en la Red Natural de Aragón, en Red Natura 2000 o en IBAs, a distancias inferiores de un radio de 5 km de estos espacios, o si el espacio acoge especies protegidas. Indica algunos contenidos que deben analizar los estudios y remite una serie de sugerencias de carácter general a considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental para la minimización de impactos, seguimiento de aves y medidas compensatorias.

- David Serrano Larraz, Científico Titular de CSIC y adscrito a la Estación Biológica de Doñana, alega en fecha 5 de febrero de 2021 que el proyecto afecta a un área de importancia para aves esteparias catalogada y en declive, y es de naturaleza incompatible con su conservación. Concretamente, supone pérdida de hábitat y riesgo de mortalidad de especies de aves esteparias que se encuentran en el catálogo de especies amenazadas de Aragón: avutarda, catalogada como "en peligro de extinción", sisón "vulnerable", ganga ortega "vulnerable", ganga ibérica "vulnerable" y cernícalo primilla "sensible a la alteración del hábitat". Estas infraestructuras comprometen además el uso del espacio y existen evidencias de que producen extinciones locales a medio plazo. En base a toda esta información, no es posible inferir un impacto del proyecto compatible con la conservación de aves esteparias catalogadas, ni siquiera en presencia de medidas correctoras. Toda la poligonal y los aerogeneradores proyectados se encuentran enclavados en un área caracterizada como de sensibilidad máxima a infraestructuras eólicas donde no se recomienda su implementación, de acuerdo con la zonificación ambiental publicada por MITECO. Además, no se valora adecuadamente el problema de mortalidad de avifauna en tendidos, algunas de estas especies son elementos clave de las ZEPAs colindantes y no es posible descartar efectos importantes sobre las mismas. Por otra parte, existen impactos acumulativos y posiblemente sinérgicos de naturaleza severa. Concluye que el proyecto es incompatible con la conservación de las aves esteparias y su autorización debería ser denegada.

- Las sociedades Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL, y Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL, y Harrier Power, SL, presentan en fechas 20 y 25 de enero de 2021 alegaciones similares, en las que indican:

• Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone que es promotora del proyecto fotovoltaico FV "Peñaflor", de 136,5 MWp, sito en el término municipal de Alfajarín y admitido a trámite por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno del expediente PFot-147.



• Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL, y Gavilán Power, SL, indican que están, respectivamente, en proceso de tramitación de las plantas fotovoltaicas denominadas “Gállego 1” con número de expediente G-SO-Z-239/2020, “Gállego 2” con el número de expediente G-SO-Z-219/2020 y “Gállego 3”, con el número de expediente G-SO-Z-220/2020.

• Centaurus Environment, SL, expone que es promotora de las instalaciones fotovoltaicas “Centaurus IV”, de 104,5 MWp, “Centaurus V”, de 104,5 MWp, y “Centaurus VI” de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, admitidas a trámite con número de expediente PFOT 144 AC por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el 20 de septiembre de 2020.

• Planta Solar Opde 16, SL, expone que es promotora del parque solar “La Carbonera” de 50 MWp. Con fecha 18 de noviembre de 2020, obtuvo la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar “La Carbonera”, de 50 MWp, con Número de Expediente G-SO-Z-232/2020.

Las citadas instalaciones de generación cuentan con permiso de acceso y conexión en la red de transporte en la subestación Peñafior 400 kV de REE. Los promotores del nudo Peñafior 400 kV se encuentran tramitando, de forma coordinada, las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas desde las plantas hasta el punto de conexión: Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV, y línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñafior 400 kV.

Consultada la documentación técnica del proyecto del parque eólico “Alfajarín” y sus infraestructuras de evacuación, se encuentra que el aerogenerador AL-02 no cumple con la distancia reglamentaria a la SET “Alfajarín” 30/400 kV, y el aerogenerador AL-05 no cumple con la distancia reglamentaria a la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñafior 400 kV, y por su parte, la línea de evacuación ST Alfajarín- ST Peñafior 220kV no cumple con lo previsto en el reglamento en lo relativo a cruzamientos y paralelismos con la línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñafior 400 kV.

Por todo ello, solicitan que se adecúe el proyecto de parque eólico “Alfajarín” y sus infraestructuras de evacuación para que se subsanen las incompatibilidades manifestadas con la Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV y con la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñafior 400 kV.

3. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo en fechas 25 de marzo, 20 y 26 de abril de 2021 dando la conformidad a las mismas y contestando los siguientes:

- En referencia a las alegaciones de Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL y Harrier Power, SL, el promotor presenta histórico del proceso de tramitación para el PE Alfajarín Wind de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, en la que expone que:

Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de instalación SET 220/33 kV Alfajarín.

Con fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución LAAT 220 kV “SET Alfajarín-SET Peñafior” de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

Con fecha de 21 octubre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

Confirmar que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada en el documento “Memoria de no afección PE Alfajarín Wind” presentado con fecha 21 de septiembre de 2020 y que dicha poligonal no produce afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-ley 2/2021, de 30 de agosto, ni a proyectos protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del citado Decreto-ley y que a fecha de resolución dicha poligonal no presenta afección eólica con otros proyectos admitidos a trámite.

Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas resuelve el otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecidas en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación PE Alfajarín Wind de 25 MW formulada por Enel Green Power España, SL (Enel Green Power España). Por lo expuesto, se manifiesta que Enel Green Power España durante el diseño de ingeniería de proyecto eólico “Alfajarín Wind” y de sus infraestructuras de evacuación, así como en el momento de presentación del mismo ante la Dirección General de Energía,



Gobierno de Aragón, desconocía los posibles cruzamientos, paralelismos y afecciones entre las líneas LAAT Enel Green Power España 220KV y LAAT Centaurus 400KV que Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone en su alegación, y a la línea subterránea de evacuación de energía de la planta fotovoltaica "Gallego 1", que Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL y Harrier Power, SL, exponen en su alegación, al no haber iniciado Centaurus Environment, SL, promotor de la LAAT Centaurus 400 kV, el periodo de información pública asociado a este proyecto. No obstante, Enel Green Power España notifica haber mantenido con el alegante conversación previas a la recepción de la presente alegación y muestra conformidad para alcanzar acuerdo en los tramos de afección de cruzamientos y paralelismos existentes entre ambas líneas que incumplan las normativas de seguridad. Por el contrario, y por los motivos mencionados en el inicio del expósito, Enel Green Power España, SL, no se replantea una modificación del proyecto para evitar afección a las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5 con los apoyos 3 y 4 del tramo de la línea eléctrica propiedad de Centaurus Environment, SL, ni a la línea soterrada de evacuación correspondiente a la PV "Gallego 1". De igual modo, Enel Green Power España no identifica proximidad del aerogenerador L05 a la SET Peñaflor 30/400KV que muestre incompatibilidad en normativa de seguridad indicada por el alegante. Por último, mencionar que Enel Green Power España mantiene plena disposición para llegar a un acuerdo común para evitar incumplimiento de normativas existentes y ha hecho todo lo posible por facilitar un acuerdo al objeto de compartir una línea de evacuación entre los promotores. Tanto es así, que Enel Green Power España ya comparte infraestructuras de evacuación con algún otro promotor en la zona.

- En respuesta a las alegaciones de SEO/BirdLife y, en la misma línea, a las alegaciones presentadas por el miembro del CSIC, se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico "Alfajarín", por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexo al expediente posteriormente. Se indica que se ha optado por una solución que minimiza el número de aerogeneradores y por tanto la probabilidad de colisión, ocupación del suelo y que también minimiza el área barrida por las palas de los aerogeneradores, lo que tendrá una influencia directa para reducir las muertes de avifauna. Además, el área de implantación de los aerogeneradores no se ha identificado como una zona de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega, con unos bajos niveles de ocupación territorial. Se plantean medidas preventivas de señalización de la línea eléctrica aérea.
- En respuesta a las alegaciones de la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico "Alfajarín", por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexo al expediente posteriormente. Tras finalizar el Estudio de Avifauna y Quirópteros de ciclo anual, y en base a los resultados obtenidos tras el trabajo de campo así como la experiencia y conocimiento del equipo técnico de la zona, se ha verificado que el riesgo considerado en el Estudio de impacto ambiental como Medio para la colisión directa con las palas de los aerogeneradores, conductores y apoyos, y Bajo para el efecto barrera se mantiene, por lo que no se estima necesario realizar de nuevo una evaluación de los impactos. En este estudio final, no hay cambios relevantes ni modificaciones en la evaluación de impactos presentada, por lo que las conclusiones son las mismas y no se considera necesario que dicho estudio se someta a información pública de nuevo, como se solicita. Por otra parte, el hecho de parar los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento supone una elevada pérdida de producción, lo que implicaría tener que colocar más parques eólicos y/o fotovoltaicos para cumplir con los objetivos de potencia establecidos en los planes de transición energética.

4. En fecha 25 de octubre de 2022, se recibió la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de octubre de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de construcción del parque eólico Alfajarín y su infraestructura de evacuación compartida, promovido por Enel Green Power España, SLU, con resultado, solo a efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. (Expediente INAGA 500201/01A/2021/04153).



5. En fecha 21 de diciembre de 2022 se recibe en este Servicio Provincial un nuevo proyecto de la SET 220/33 kV Alfajarín, en el que se procede a cumplir los condicionados de la declaración de impacto ambiental.

6. En fecha 23 de enero de 2023, el promotor presenta declaración responsable en la que indica que el proyecto modificado aportado no supone una modificación sustancial del proyecto anterior para la SET 220/33 kV Alfajarín.

7. En fecha 22 de diciembre de 2022 se recibe en este servicio Provincial, un nuevo proyecto de LAAT 220 kV "SET Alfajarín - SET Peñaflor" en el que se procede a cumplir los condicionados emitidos en la declaración de impacto ambiental. Dicha modificación consiste en el rediseño de los dos primeros kilómetros de la línea aérea para realizarse en soterrado.

8. Segundo periodo de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto modificado de la infraestructura de evacuación compartida "Línea de Alta Tensión Alfajarín 220 Kv" mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 24, de 6 de febrero de 2023, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

9. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados.
- Municipios afectados:
- Ayuntamiento de Alfajarín que no emite informe.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego que no emite informe.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:
- Dirección General de Urbanismo que no emite informe.

- Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

- Ayuntamiento de Alfajarín que no emite condicionado.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego que no emite condicionado.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite condicionado.
- INAGA Vías Pecuarias, informa el 7 de febrero de 2023 que las instalaciones relacionadas afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Vereda de Villamayor a Farlete". Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y en previsión de que como resultado del mismo fuese afectado el dominio público pecuario, el promotor de la instalación pretendida ya ha solicitado al Inaga la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, expediente (INAGA 500101/56/2022/11352). Además, si algunos de los accesos no privativos previstos o zonas de acopios temporales, se realizan a través de vías pecuarias, y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante declaración responsable.

- Red Eléctrica de España (REE) comunica el 22 de marzo de 2023 que, en cuanto a la subestación Alfarajín y la línea subterránea a 220 kV, no presenta oposición a las instalaciones al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea aérea a 220 kV, en relación con los cruzamientos con líneas propiedad de Red Eléctrica, comunica que de acuerdo los datos facilitados:

- El cruzamiento con el vano 148-149 de la línea a 400 kV Aragón-Peñaflor, sería reglamentario.
- El cruzamiento con el vano 1-2 de la línea a 220 kV D/C Cartujos-Peñaflor / Ave Zaragoza-Peñaflor, sería reglamentario.
- El cruzamiento con el vano 1R-2R de la línea a 220 kV D/C Peñaflor-Villanueva de Gállego /Montetorrero-Peñaflor, sería reglamentario.

También indica que, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada y establece las condiciones para la ejecución de los trabajos.



- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza informa el 27 de febrero de 2023 que la modificación del proyecto no genera nuevas afecciones a vías de titularidad autonómica. Se mantiene la afección LAAT SET Alfajarín-SET Peñaflor (220 kV): afección por cruce aéreo con la vía A-129 en el PK 11+260 entre los apoyos 29 y 30. Se verifica que, tanto la distancia mínima de los apoyos con la vía afectada, como la altura mínima de gálibo en el cruce de los cables aéreos, cumplen con los mínimos exigidos. Otorga la conformidad condicionada, siempre que con carácter previo a la construcción se soliciten las autorizaciones perceptivas relativas a las afecciones concretas a las vías, la solicitud de autorización de obras se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas.

- E-Distribución Redes Digitales, SLU, informa el 7 de febrero de 2023, que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, indica que el trazado de la línea subterránea deberá mantener una distancia superior a 5 m de la base de cualquier apoyo de las líneas de su propiedad.

- Enel Green Power España, SL, que no emite condicionado.

- SEO/BirdLife como alegante de la primera información pública.

- David Serrano Larraz, Científico Titular de CSIC, como alegante de la primera información pública.

- SECEMU, como alegante de la primera información pública.

- Iberdrola Renovables Aragón, SA, como alegante de la primera información pública.

- Planta Solar Opde 16, SL, como alegante de la primera información pública.

- Centaurus Environment, SL, como alegante de la primera información pública.

- Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL y Gavilán Power, SL, como alegantes de la primera información pública.

- Durante el plazo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- SEO/BirdLife alega el 6 de marzo de 2023 a la afección a especies amenazadas y al insuficiente estudio de Hábitats de Interés Comunitario. Solicita que se deniegue la autorización por la grave afección y pérdida de áreas de alimentación y dispersión de especies catalogadas como "En Peligro de Extinción" y "Vulnerable", tanto de la línea como de los proyectos fotovoltaicos asociados, así como por los impactos indirectos no evaluados sobre Hábitats de Interés Comunitario (HIC) Prioritario: 1520 "Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)".

- Las sociedades Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL y Harrier Power, SL, presentan en fechas 28 de febrero de 2023, 2 de marzo de 2023 y 3 de marzo de 2023 alegaciones similares, en las que indican:

• Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone que es promotora del proyecto fotovoltaico FV "Peñaflor", de 136,5 MWp, sito en el término municipal de Alfajarín y admitido a trámite por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno del expediente PFot-147.

• Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL y Gavilán Power, SL, indican que están, respectivamente, en proceso de tramitación de las plantas fotovoltaicas denominadas "Gállego 1" con número de expediente G-SO-Z-239/2020, "Gállego 2" con el número de expediente G-SO-Z-219/2020 y "Gállego 3", con el número de expediente G-SO-Z-220/2020.

• Centaurus Environment, SL, expone que es promotora de las instalaciones fotovoltaicas "Centaurus IV", de 104,5 MWp, "Centaurus V", de 104,5 MWp, y "Centaurus VI" de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, admitidas a trámite con número de expediente PFOT 144 AC por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el 20 de septiembre de 2020.

• Planta Solar Opde 16, SL expone que es promotora del parque solar "La Carbonera" de 50 MWp. Con fecha 18 de noviembre de 2020, obtuvo la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar "La Carbonera", de 50 MWp, con Número de Expediente G-SO-Z-232/2020.

Que los proyectos promovidos por estas sociedades conectarán a la red de transporte en el nudo Peñaflor 400 kV, de acuerdo con los permisos de acceso obtenidos de REE.

Que, junto con los promotores de instalaciones que conectarán al mismo punto, han acordado compartir las infraestructuras ICE Peñaflor: subestación elevadora 400/30kV Alfajarín y Línea aérea de alta tensión de 400 kV de Subestación Alfajarín hasta la Subestación Peñaflor.

Que la tramitación de la autorización administrativa de las ICE Peñaflor se ha realizado ante el Gobierno de Aragón, como parte de la tramitación iniciada por Gerifalte Power, SL, con



número de expediente AT 2020/280 y ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como parte de la tramitación de la autorización administrativa de las plantas fotovoltaicas Centaurus IV, V y VI, promovidas por Centaurus Environment, SL, con número de expediente PFot-144AC.

Alegan que no se ha resuelto ninguna de las alegaciones realizadas por las mercantiles en la primera información pública y, por tanto, la instalación objeto de este expediente (Proyecto Enel Green Power España), continúa generando afecciones con las ICE Peñaflor: paralelismo y cruzamiento de la LAAT Alfajarín 220 kV con la LLAT Peñaflor 400 kV, e incumplimiento de los aerogeneradores del Parque Eólico Alfajarín con las distancias de seguridad respecto de las ICE Peñaflor.

Que el proyecto del Parque Eólico Alfajarín también genera afecciones con la línea subterránea de evacuación de Gállego 1.

Que el modificado del Proyecto Enel Green Power España es incompatible con las ICE Peñaflor 400kV y no ha existido ningún tipo de predisposición por parte de Enel Green Power España en la búsqueda de una solución conjunta que viabilice ambos desarrollos.

Que, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el procedimiento administrativo dispone que en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogenea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé Orden motivada en contrario, de la que quede constancia (artículo 71.2). Por lo tanto, la normativa administrativa general prevé un régimen de prelación temporal en la tramitación de los permisos administrativos, siendo claro y notorio que, conforme a la LPACAP, la tramitación deberá seguir su curso, siendo el proyecto cuya tramitación finalice en primer lugar y, por tanto, sea resuelta favorablemente, quien obtenga, en última instancia, las autorizaciones para la implantación del proyecto. Manifiesta que los expedientes de las ICE Peñaflor fueron sometidos a información pública y obtuvieron DIA con anterioridad al Proyecto Enel Green Power España.

Que consideran que la mejor solución para todas las partes sería alcanzar un acuerdo para poder compatibilizar la evacuación de las ICE Peñaflor 400kV y el Proyecto Enel Green Power España.

Solicitan que se remita a las mercantiles la justificación de que el Proyecto Enel Green Power España cumple con la normativa eléctrica y las distancias de seguridad con las ICE Peñaflor 400kV y la evacuación de Gállego 1, que se modifique el Proyecto Enel Green Power España para evitar la afección a la línea de evacuación de Gállego 1, a las ICE Peñaflor, y en particular del aerogenerador AL05 a la SET de las ICE Peñaflor, cumpliendo con lo indicado en la DIA de Enel Green Power España, que no se otorgue Autorización Administrativa Previa ni Autorización Administrativa de Construcción al Proyecto Enel Green Power España dada la afección a las ICE Peñaflor 400kV y su prelación temporal, que el Gobierno de Aragón resuelva los expedientes AT 2020/280 y AT 2020/192 en riguroso orden teniendo en cuenta la DIA de las ICE Peñaflor de mayo de 2022, que intermedie este Servicio Provincial a fin de alcanzar un acuerdo entre promotores y que se considere a las mercantiles como afectadas.

10. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo en fechas 23 de marzo y 7 de abril de 2023 dando la conformidad a las mismas y contestando los siguientes:

- En contestación a la alegación de SEO/BirdLife, el promotor relaciona las fechas de la tramitación del expediente relativas a la primera información pública, a la respuesta del promotor a la primera alegación de SEO/BirdLife, a la obtención de la declaración de impacto ambiental de las instalaciones Parque Eólico Alfajarín y su infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, Plantas Fovoltaicas Abedul II, Abedul IV, Abedul V, Abedul V I, así como a la emisión por parte de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del informe de compatibilidad del proyecto modificado de la LAAT Alfajarín-Peñaflor con la DIA.

Pone de manifiesto que los proyectos objeto de la información pública y los proyectos que hacen uso de ella ya han obtenido declaración de impacto ambiental y compatibilidad con las medidas adoptadas en el proyecto modificado por la DIA, por tanto, no ha lugar las alegaciones en el ámbito medioambiental ya que el proyecto ya ha sido evaluado y resuelto.

También indica que no procede alegar a otras instalaciones asociadas a esa infraestructura de evacuación, que también han obtenido resolución favorable tras evaluación ambiental.

- En referencia a las alegaciones de Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL y Harrier Power, SL, el promotor presenta histórico del proceso de tramitación para el PE Alfajarín Wind de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la que expone que:



- Que el 10 de noviembre de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial del Estado”, número 296, sección V-B, páginas 53603 a 53607, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, declaración de impacto ambiental, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV de 104,5 MWp, Centaurus V de 104,5 MWp, y Centaurus VI de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30kV y de 400kV, ubicadas en la provincia de Zaragoza y promovido por Centaurus Environment, SL.

- Que el 22 de diciembre de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, el anuncio el Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, así como la declaración de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Alfajarín” de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín. Expediente G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192 promovido por Enel Green Power, SL (Enel Green Power España).

- Que el 22 de enero de 2021, Centaurus Environment, SL, registra ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón un escrito de alegación sobre el referido proyecto de Enel Green Power España, mostrando oposición al mismo y más concretamente en todas aquellas zonas donde existe una evidente incompatibilidad con las estructuras promovidas y publicadas previamente por Centaurus Environment, SL.

- Que el 30 de mayo de 2022, y mediante la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, número 128, del lunes 30 de mayo de 2022 se emite “Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, de 119 MWp y 74,22 MWn, Centaurus V, de 119 MWp y 74,22 MWn, y Centaurus VI, de 119,75 MWp y 74,22 MWn, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza”.

- Que con fecha 16 septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de instalación SET 220/33 Kv Alfajarín.

- Que con fecha 17 septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución LAAT 220kV “SET Alfajarín-SET Peñaflores” de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

- Que con fecha 21 septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

- Que el 20 de septiembre de 2020, se admitió a trámite (Número de Expte PFot-144 AC) por parte de la Dirección General de política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y solicitud administrativa y de construcción, declaración de utilidad pública y declaración de impacto ambiental de las instalaciones fotovoltaicas “Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI y sus infraestructuras de evacuación de 30kV y 400kV (SET Alfajarín y LAAT 400kV) ubicadas en la provincia de Zaragoza y promovidas por Centaurus Environment, SL.

- Que con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas resuelve el otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecidas en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación PE Alfajarín Wind de 25 MW formulada por Enel Green Power España, SL (Enel Green Power España).

- Que el 1 de diciembre de 2022, y mediante la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, se emite “Resolución de 25 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Alfajarín”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín, y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Enel Green Power, SL. (Número de Expediente: Industria G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192.

- Que el 22 de diciembre de 2022, se presenta ante el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el proyecto modificado del Parque Eólico Alfajarín Wind y su infraestructura de evacuación que da cumplimiento a los condicionantes recibidos en la declaración de impacto ambiental.

Por lo expuesto, Enel Green Power España manifiesta que durante el diseño de ingeniería de proyecto eólico Alfajarín Wind y de sus infraestructuras de evacuación, así como en el



momento de presentación de este ante la Dirección General de Energía, Gobierno de Aragón, desconocía los posibles cruzamientos, paralelismos y afecciones que los alegantes exponen. Que Enel Green Power España siguiendo la tramitación de su expediente, modifica su proyecto únicamente para dar cumplimiento a los condicionantes recibidos en la declaración de impacto ambiental.

Que entre los condicionados emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, de 119 MWp y 74,22 MWn, Centaurus V, de 119 MWp y 74,22 MWn, y Centaurus VI, de 119,75 MWp y 74,22 MWn, y su infraestructura de evacuación, en el punto 1.2.8 se establece que "La línea eléctrica de 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SE Peñaflores deberá diseñarse soterrada al menos desde el apoyo número 7 hasta el apoyo número 17, sobre un trazado apoyado en el originalmente previsto para el tendido aéreo pero ajustado discurriendo por cultivos agrícolas y bordes de caminos para evitar afectar a superficies ocupadas por vegetación natural, arroyos y acequias. A partir del apoyo número 17, el tendido discurrirá en paralelo y lo más próximo posible al tendido existente de 400 kV Aragón-Peñaflores. Los dos restantes tramos de línea, entre la SET Alfajarín y el apoyo 7 y entre el apoyo 17 y la SE Peñaflores, podrán diseñarse bien soterrados adaptando su trazado para no afectar al hábitat de interés comunitario prioritario 1520* "vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)", o bien en aéreo con las medidas anticollisión y antielectrocución indicadas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y la normativa autonómica concordante (Decreto 34/2005, de 8 de febrero) y reubicando los apoyos que sea preciso para evitar afectar a superficies con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520**".

Que Enel Green Power España desconoce, puesto que no ha sido sometido al trámite de información pública hasta la fecha, si el alegante ha tramitado el modificado de la línea de evacuación LAAT Peñaflores 400kV atendiendo a dicho condicionado.

Que el cruzamiento y posibles paralelismos, una vez acatados los condicionados de ambas Declaraciones de impacto ambiental, se produciría entre ambas líneas soterradas y, como no puede ser de otro modo, deberá acogerse al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Que Enel Green Power España se pone a disposición de las sociedades alegantes y muestra conformidad para alcanzar acuerdo en los tramos de afección de cruzamientos y paralelismos existentes con el proyecto modificado de la línea de evacuación promovida por Centaurus Environment, SL y compartida por las plantas de generación de los alegantes, que cumpla con las normativas de seguridad, y buscar posibles sinergias para la realización de ambas infraestructuras.

Que, de igual modo, el condicionado 1.2.8 de la declaración de impacto ambiental del alegante establece que del apoyo 1 al 7 debe rediseñarse la línea de evacuación o bien soterrada, desapareciendo así la afección con los aerogeneradores promovidos por Enel Green Power España o bien aérea sin que afecte al hábitat de interés comunitario. Que Enel Green Power España solicita que en la modificación del proyecto de la línea de evacuación promovida por Centaurus Environment, SL, se tenga en consideración la posición de los aerogeneradores promovidos por mi representada, que cuentan con declaración de impacto ambiental favorable y se mantenga la distancia de seguridad establecida en la normativa vigente y se notifique a Enel Green Power España de cualquier actuación relativa a esta modificación.

Que Enel Green Power España muestra conformidad con la solicitud notificada por los alegantes de ser informados de cualquier actuación futura que pueda afectar a los proyectos en desarrollo promovidos por ellos, como se ha venido haciendo hasta la fecha, puesto que se compartió la modificación del trazado de la línea de evacuación promovida por Enel Green Power España tanto al alegante, como al resto de promotores que evacúan en la subestación Peñaflores 400 kV, mediante correo electrónico el 9 de febrero del 2023.

Por el contrario, y ratificándose en la respuesta a la alegación recibida tras la exposición pública del 22 de diciembre del 2020 y por los motivos mencionados en este expositivo, Enel Green Power España, SL, no se plantea una modificación del proyecto para evitar afección a las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5 con el tramo de la línea eléctrica promovida por Centaurus Environment, SL, siendo que se desconoce el diseño final de la línea eléctrica que dé cumplimiento a los condicionados recogidos en su Declaración de impacto Ambiental.

Que queda acreditado que tanto la línea de evacuación como la subestación tramitada por Enel Green Power España que es compartida con otro promotor obtienen admisiones a trámite previa a la admisión a trámite de Centaurus Environment, SL, para su planta e infraestructuras de evacuación. Además, Enel Green Power España ha continuado la tramitación de



su expediente de acuerdo a la normativa vigente, modificando el proyecto a los condicionados de la DIA y sometiéndolo de nuevo al trámite de información pública.

De igual modo, Enel Green Power España no identifica proximidad del aerogenerador AL5 a la SET Peñaflor 30/400KV que muestre incompatibilidad en normativa de seguridad.

Tercero.— Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- Número Expediente: G-EO-Z-185/2020. Parque eólico Alfajarin Wind.
- Número Expediente: PFot-151 (Tramitación ministerial). Parque fotovoltaico Alfajarin Solar.
- Número Expediente: PFot- 247 (Tramitación ministerial). Parque fotovoltaico Abedul II.
- Número Expediente: G-SO-Z-210/2020. Parque fotovoltaico Abedul IV.
- Número Expediente: G-SO-Z-211/2020. Parque fotovoltaico Abedul V.
- Número Expediente: G-SO-Z-212/2020. Parque fotovoltaico Abedul VI.

Cuarto.— Propuesta de Resolución.

Con fecha 19 de abril de 2023, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.
2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma se-



parada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y posteriormente informe de compatibilidad ambiental de la modificación, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el petitionerio, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el petitionerio.

5. Respecto a las alegaciones presentadas por SEO/BirdLife, SECEMU y David Serrano Larraz, científico titular del CSIC, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada de proyecto, así como la compatibilidad del proyecto modificado con dicha declaración, se entiende que los distintos puntos a los que hacen referencia las alegaciones ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en la declaración de impacto ambiental.

En relación a las alegaciones presentadas por Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL y Harrier Power, SL, como promotores de instalaciones que evacúan por la infraestructura común de evacuación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (ICE Peñaflor), cabe indicar:

Los puntos de las alegaciones presentadas que hacen referencia a las afecciones generadas por el Parque Eólico Alfajarín Wind a las ICE Peñaflor y a la línea de evacuación de la PFV Gállego 1, no son objeto de este expediente y se resolverán en el expediente de autorización administrativa de dicho parque eólico.

En cuanto a las afecciones por cruzamiento o paralelismo de la línea LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor con la línea de las ICE Peñaflor a 400 kV, identificadas en la documentación gráfica de las alegaciones como "Afección 3" y "Afección 4", cabe señalar lo siguiente:

- Las alegaciones y su documentación anexa, presentadas en marzo de 2023, hacen referencia a las afecciones con la línea aérea a 400 kV de las ICE Peñaflor.

- La declaración de impacto ambiental, de mayo de 2022, del proyecto "Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus, y sus infraestructuras de evacuación", correspondiente a las ICE Peñaflor, indica en sus Condiciones a Proyecto, punto 1.2.8, que:

"La línea eléctrica de 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SE Peñaflor deberá diseñarse soterrada al menos desde el apoyo número 7 hasta el apoyo número 17, sobre un trazado apoyado en el originalmente previsto para el tendido aéreo pero ajustado discurrendo por cultivos agrícolas y bordes de caminos para evitar afectar a superficies ocupadas por vegetación natural, arroyos y acequias. A partir del apoyo número 17, el tendido discurrirá en paralelo y lo más próximo posible al tendido existente de 400 kV Aragón-Peñaflor. Los dos restantes tramos de línea, entre la SET Alfajarín y el apoyo 7 y entre el apoyo 17 y la SE Peñaflor, podrán diseñarse bien soterrados adaptando su trazado para no afectar al hábitat de interés comunitario prioritario 1520* "vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", o bien en aéreo con las medidas anticolidión y antielectrocución indicadas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y la normativa autonómica concordante (Decreto 34/2005) y reubicando los apoyos que sea preciso para evitar afectar a superficies con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520*".

- Por tanto, las alegaciones se han presentado en base a un proyecto que no cuenta con autorización administrativa ni con declaración de impacto ambiental favorable, por lo que no resulta posible su valoración.

- A la fecha de redacción de este informe no se tiene conocimiento del proyecto modificado del soterramiento de la línea de 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SE Peñaflor, para dar cumplimiento a la declaración de impacto ambiental. En cualquier caso, y puesto que el proyecto debería cumplir el condicionado incluido en dicha declaración, las afecciones a las que



se alega, en caso de producirse, y considerando un trazado subterráneo idéntico al aéreo, se producirían en el tramo subterráneo de la línea de 400 kV.

- En todo caso, las instalaciones cumplirán las distancias reglamentarias establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

En cuanto al orden de incoación de los expedientes de autorizaciones administrativas, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éste viene establecido para los expedientes tramitados por una determinada Administración, no siendo posible comparar fechas de actos administrativos llevados a cabo por diferentes Administraciones. Este Servicio Provincial ha cumplido con lo establecido en dicha ley, en particular en la tramitación del expediente AT 2020/192, objeto de esta autorización, que fue admitido a trámite y obtuvo declaración de impacto ambiental con anterioridad al expediente AT-2020/280, correspondiente a SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV, según las siguientes actuaciones:

- Gerifalte Power, SL, solicitó autorización administrativa de la instalación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (expediente AT-2020-280) ante el Gobierno de Aragón en fecha 23 de noviembre de 2020, posterior a la fecha de admisión a trámite de este expediente en fecha 16 de septiembre de 2020.

- A su vez, Centaurus Environment, SL solicitó la tramitación de las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus VI y su infraestructura de evacuación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha de admisión a trámite 19 de septiembre de 2020 y número de expediente PFot-144 AC. Este expediente obtuvo la declaración de impacto ambiental el 18 de mayo de 2022.

- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 1 de julio de 2022, en la que resuelve el archivo del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la instalación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (expte. AT-2020-280), visto que se corresponde con las infraestructuras de evacuación incluidas en el proyecto de las plantas fotovoltaicas Centaurus y, que con fecha 30 de mayo de 2022, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 128, la Resolución de 18 de mayo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI y sus infraestructuras de evacuación" (expte. PFot-144 AC).

- Según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental no pueden autorizarse sin haberse formulado la correspondiente declaración de impacto ambiental, y puesto que el órgano ambiental competente para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedó suspendida la tramitación autonómica del expediente de la SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (AT-2020-280).

- La antelación en la obtención de la declaración de impacto ambiental de la ICE Peñaflor a la que hacen referencia los alegantes no puede referirse, por tanto, a la tramitación autonómica de dicha instalación, por lo que no son competencia de este Servicio Provincial los plazos de tramitación de expedientes en otras Administraciones.

En lo relativo al estado de tramitación de las infraestructuras de evacuación compartida de los alegantes (ICE Peñaflor) de tramitación ministerial, y de la instalación objeto de esta autorización SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, cabe indicar que el proyecto de esta última ha sido modificado para dar cumplimiento a los condicionados establecidos en la declaración de impacto ambiental, ha sido sometido a trámite de información pública y consultas a organismos, y ha recibido informe de Compatibilidad Ambiental por parte del INAGA, por lo que está en disposición de obtener autorización administrativa previa y de construcción, mientras que para el primero sólo ha sido publicada su declaración de impacto ambiental que establece la modificación del proyecto para poder continuar su tramitación.

En cuanto a la compatibilidad de las dos instalaciones, en un punto del condicionado anexo se indica que: "La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad



de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas”.

Hay que tener en cuenta que podría ser posible la modificación de la línea aérea objeto de esta autorización, con lo que el proyecto de las ICE Peñaflores podría ser viable, pero teniendo en cuenta que, según el punto 1 del artículo 152 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, “Constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación”.

A la vista de lo anterior, cabría la posibilidad de que se pudiera llegar a un acuerdo entre las partes y realizar un nuevo trazado de la línea de alta tensión, mediante un modificación del proyecto, que debería volver a tramitarse a instancias del interesado en modificar dicho trazado. En cualquier caso, esta actuación estaría fuera del ámbito de la resolución de esta autorización.

6. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto modificado de SET 220/33 kV “Alfajarín”, suscrito por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número de visado VD04703-22A de fecha 16 de diciembre de 2022.

- Modificado al Proyecto de ejecución de LAAT 220 kV “SET Alfajarín - SET Peñaflores”, suscrito por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número de visado VD04746-22A de fecha 21 de diciembre de 2022.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Enel Green Power España, SLU, con CIF: B61234613 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflores, expediente número AT 2020/192 - IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.



Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 19 de abril de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA Y FOTOVOLTAICA

SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor

Nº Expediente	SPZ: AT 2020/192 DGE: IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020				
Peticionario:	ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.U. CIF: B-61234613				
Instalación:	SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor				
Término municipal	Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza)				
Subestación eléctrica	<i>Líneas de entrada:</i> Líneas subterráneas a 33 kV provenientes del PE Alfajarín Wind y de la PFV Alfajarín Solar Línea aérea a 220 kV proveniente de la SET Abedul <i>Transformación:</i> TP1: potencia 25-30 MVA y tensión 220/33kV TP2: potencia 70-80 MVA y tensión 220/33kV <i>Líneas de salida:</i> Pórtico de la SET Alfajarín hacia SET Peñaflor				
Línea eléctrica:	Línea aéreo-subterránea a 220 kV de 13.289 m desde la SET Alfajarín 33/220 kV a SET Peñaflor 220 kV				
Ubicación:	Coordenadas de la SET 220 kV ALFAJARIN (V1) <table><thead><tr><th>X</th><th>Y</th></tr></thead><tbody><tr><td>698.234,53</td><td>4.618.064,01</td></tr></tbody></table> Coordenadas de la línea Apoyo nº T10.- X: 695.644 Y: 4.618.530 Apoyo nº 42. - X: 687.652 Y: 4.621.333 UTM (HUSO 30-ETRS89)	X	Y	698.234,53	4.618.064,01
X	Y				
698.234,53	4.618.064,01				
Punto de conexión previsto:	SET Peñaflor 220 kV, propiedad de REE				
Requiere instalaciones compartidas:	NO				

ANEXO II

CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.
2. Se deberán obtener el resto de autorizaciones o permisos que sean de aplicación a la instalación, con especial referencia a los establecidos en los condicionados efectuados por los organismos afectados.
3. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Dado que la infraestructura de evacuación es compartida por la de determinadas plantas fotovoltaicas/eólicas, la obligación de mantenimiento y desmantelamiento establecida se hace extensiva a la presente instalación. El desmantelamiento de la instalación sucederá tras el de los parques fotovoltaicos/eólicos.
6. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro



desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto

7. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
8. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
9. Antes del inicio de las obras y una vez se identifiquen los contratistas se deberá contar con un Plan de seguridad y salud suscrito por técnico competente y aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud y cuantos requisitos sean procedentes con arreglo a la autoridad laboral.
10. La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y conforme a la reglamentación técnica de aplicación.
11. Antes de la solicitud de autorización de explotación se revisarán las disposiciones relativas a la seguridad y salud para la utilización por los operadores de los equipos de trabajo, conforme a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
12. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
13. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.
14. La instalación de los transformadores de medida y protección se hará de forma que sean fácilmente accesibles para su posible verificación o sustitución, de acuerdo con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y



garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, ITC- RAT-08. Pto 2.

El responsable del punto de medida o, en su caso, el propietario de la instalación de red donde éste se instale, deberá garantizar el acceso físico al mismo del operador del sistema, del verificador de medidas eléctricas, del encargado de la lectura, de los demás participantes en la medida, de la Comisión Nacional de Energía y de las Administraciones competentes, en condiciones adecuadas para la realización de los trabajos de lectura, comprobación, verificación e inspección en su caso, de acuerdo con en el artículo 12 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

15. Se cumplirá lo indicado en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en concreto en el punto 5.2: “La relación de transformación será un número entero tal que la tensión nominal del primario estará comprendida entre el 80 % y el 120 % de la tensión nominal del circuito de potencia primario”.
16. Respecto al contador de servicios comunes se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 5, punto 4 apartado 5º del RD 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: “Es potestad del cliente con suministro en alta tensión inferior a 36 kV, y que disponga de un transformador de potencia no superior a 50 kVA, o de potencia superior a 50 kVA, en instalación intemperie sobre poste, realizar la medida en baja tensión y facturar en una tarifa de alta tensión”.